

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



Sujetos del Proceso:

NÚMERO PROCESO: 11001310502020220035300.

DEMANDANTE: LUIS ARTURO MENDEZ PACHON

DEMANDADO: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En Bogotá, D.C. A los (23) días del mes de febrero de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Agotado el procedimiento previsto en el artículo 32 y 77 del CPTSS, procede el despacho a pronunciarse con relación a las excepciones previas propuestas iniciando en lo que respecta a la prescripción, advirtiendo desde ya que su estudio será de fondo en la sentencia que ponga fin a esta Litis, como quiera que mal podría este juzgador estudiar la prescripción de los derechos aquí reclamados, aún no ha nacido a la vida jurídica, lo cual será necesariamente de fondo después de estudiar si hay o no lugar al pago de los perjuicios solicitados. Conforme lo dispone el Art. 32 del C.P.T.

Finalmente en cuanto a la denominada falta de competencia se declara no probado este medio exceptivo propuesto.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado.

Si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, toda vez, que las demandadas no coincidieron en aquellos que tuvieron por ciertos.

El litigio se centrará en determinar si las demandadas deben pagar a favor del señor LUIS ARTURO MENDEZ PACHON la indemnización total de perjuicios derivados del incumplimiento en lo deberes de información y buen consejo al momento de su traslado de régimen pensional, perjuicios causados que equivalen a las diferencias pecuniarias entre las mesadas pensionales liquidadas en el régimen de ahorro individual y el régimen de prima media con prestación definida, sumas debidamente indexadas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 13 a 139 y relacionada a folio 5 del expediente.

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la documental aportada con la contestación que obra a folios 175 a 301.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la documental aportada con la contestación que obra a folios 357 a 429.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el señor **LUIS ARTURO MENDEZ PACHON.**, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor **LUIS ARTURO MENDEZ PACHON** y a favor de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTÍAS. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

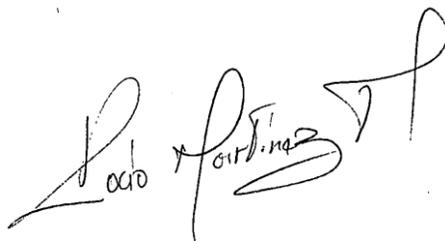
TERCERO: de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f44225c-1413-4cd9-bc3f-77f779aee752?vcpubtoken=14215502-34eb-488c-bfb7-e0dc7fecaa0e>

